

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, en los archivos de esta autoridad ambiental, se encuentra radicado el expediente **No.200-16-51-28-0177-2015**, donde obran los siguientes actos administrativos:

- Auto **No.200-03-50-04-0231-2015** de 16 de junio de 2015, mediante el cual se inicia investigación sancionatoria de tipo ambiental, se impone medida preventiva y se formula pliego de cargos, contra el señor **ARGEMIRO DANIEL ECHEVERRI ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.15.368.339**, por movilizar y aprovechar material forestal de la especie Roble (Tabebuia Rosea), sin salvoconducto único Nacional en Línea.
- Resolución **No.200-03-20-04-1098-2015** de 01 de septiembre de 2015, mediante la cual se profiere decisión dentro de la actuación administrativa iniciada a través del auto **No.200-03-50-04-0231-2015** de 16 de junio de 2015, resolviendo declarar responsable al señor **ARGEMIRO DANIEL ECHEVERRI ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.15.368.339**, imponiendo la sanción **DECOMISO DEFINITIVO** sobre material forestal.

SEGUNDO: Se deja constancia que, en cumplimiento de los preceptos legales se surtió la notificación de los actos administrativos mencionados anteriormente, tal como consta en el expediente.

TERCERO: La subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visitas de seguimiento, de las cuales rindió los informes técnicos de productos forestales decomisados **No.400-08-02-01-237** de 25 de febrero de 2015, **No.400-08-02-01-424** de 29 de marzo de 2017 y **No.400-08-02-01-1761** de 10 de octubre de 2017, a través de los cuales informa que el material forestal decomisado se hallaba en la Subestación de Policía Nacional del Municipio de San Pedro De Urabá, a la intemperie lo que generó mal estado hasta hallarse totalmente deteriorado, señalando un porcentaje de deterioro de cien por ciento (100%).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

En concordancia con lo anterior, resulta importante señalar que las funciones de la administración pública deben llevarse a cabo de una forma expedita, rápida y conforme a derecho, con lo cual se persigue evitar que se incurra en retardos indebidos e injustificados, de igual forma en toda actuación, la autoridad debe ser diligente con relación a la competencia que le otorga la ley y las funciones asignadas por la misma.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA, en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y con fundamento en lo expuesto anteriormente, procederá a ordenar el archivo del expediente **No. 200-16-51-28-0177-2015**, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y estudio jurídico realizado sobre el mismo, se evidencia que mediante la **Resolución No. 200-03-20-04-1098-2015** de 01 de septiembre de 2015, se resolvió sancionar al señor **ARGEMIRO DANIEL ECHEVERRI ALVAREZ**, con el DECOMISO DEFINITIVO de material forestal, consistente en 1.34 m³ en elaborado de la especie Roble (Tabebuia Rosea), cabe señalar que el material forestal al no estar almacenado en condiciones adecuadas y óptimas para la conservación del mismo, sufrió deterioro en su totalidad, lo cual consta a través de la información contenida los informes técnicos de productos forestales decomisados **No.400-08-02-01-237**, **No.400-08-02-01-424** y **No.400-08-01-02-1761**, además resulta importante mencionar que no se procedió a la destrucción o incineración teniendo en cuenta que no representaba riesgo para la salud humana, vegetal o animal, de tal forma que al no existir amenaza grave a la salud o a los recursos naturales no se requirió ordenar o realizar dicho

procedimiento, finalmente no observa esta autoridad ambiental que existan motivos para conservar la apertura del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo definitivo del Expediente con radicado **No.200-16-51-28-0196-2015**, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

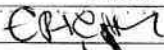

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ARGEMIRO DANIEL ECHEVERRI ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No.15.368.339**, o su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		20 de enero de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXPEDIENTE Rdo. 200-16-51-28-0177-2015